

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0143-A	Expídese el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo	2
-----------------------	--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0106	Emítense las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022.....	10
------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1851	Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, al ingeniero civil Sergio Ramiro Mena Espín	54
------------------	---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0143-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, describe la información que las instituciones del Estado que conforman el sector público están obligadas a reportar a través de un portal de información o página web;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, dispone: “*Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Ley en referencia, señala: “*Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*(...) Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, expidió *"Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, cuyo artículo 8, dispone: *"Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo"*;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, señala: *"El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP"*;

Que, mediante Resolución Nro. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril del 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, expidió el Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual además derogó el artículo 2 de la Resolución No.007-DPE-CGAJ, y dispuso como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información a el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de sujetos obligados desconcentrados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-033 de 07 de abril de 2015, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expidió la conformación del Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177A de 20 de septiembre de 2018, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió el instrumento de desconcentración y delegación de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativos, de talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-057 de 05 de mayo de 2020, se derogó el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-033 de 07 de abril de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0082-A de 23 de mayo de 2021, se reformó parcialmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitido a través de Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0648-M de 08 de julio del 2021, la magíster

Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, autorice la reforma del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-057 relacionada al artículo 7 literal j) de la LOTAIP;

Que, mediante sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0648-M, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado. Preparar la reforma requerida*”;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0986-M de 10 de noviembre de 2021, la economista Andrea Verónica Molestina Martínez, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, autorización para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-057 de 05 de mayo del 2020 y emisión del Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa emitidos por la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0986-M de 10 de noviembre de 2021, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Favor preparar informe legal*”;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1428-M de 17 de noviembre de 2021, la magíster Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, el informe jurídico relacionado a propuesta de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-057;

Que, mediante sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1428-M de 17 de noviembre de 2021, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Favor proceder a la elaboración del instrumento jurídico conforme normativa legal aplicable*”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito del presente instructivo es la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto fundamental del presente Instructivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que debe difundir el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativas conexas.

Artículo 3.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio estará integrado por los titulares, de las siguientes unidades poseedoras de la información, o sus delegados:

- a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá;
- b) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
- c) Director/a de Gestión Administrativa;
- d) Director/a de Comunicación Social;

- e) Director/a de Administración del Talento Humano;
- f) Director/a de Gestión Financiera;
- g) Director/a de Procesos, Servicios, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa;
- h) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i) Director/a de Planificación, Seguimiento y Evaluación; y,
- j) Director/a de Auditoría Interna

Para organizar el trabajo que tendrá a cargo el Comité, sus miembros nombrarán a un/a Secretario/a, a fin de documentar las decisiones tomadas.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar, analizar, aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPECGAJ de 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

El Comité de Transparencia presentará a la máxima autoridad un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y comunicando, de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

El Comité de Transparencia es permanente y se reunirá de manera mensual, o cuando las circunstancias así lo ameriten. La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 5.- De las sesiones del Comité de Transparencia.- El/la Presidente/a del Comité de Transparencia de Gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, realizará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, con el orden del día y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión. Las reuniones ordinarias, serán convocadas con cuatro días de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos, con 48 horas de anticipación.

Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Una vez instalada podrá sesionar con el número de miembros presentes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el / la Presidente(a) tendrá voto dirimente.

Artículo 6.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

Del o la Presidente del Comité de Transparencia:

- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la cual será validada y aprobada por los miembros del Comité de Transparencia.
- Solicitar la publicación de la información institucional en el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aprobada y autorizada por los miembros del Comité de Transparencia.
- Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité.
- Enviar un informe mensual a la máxima autoridad, emitido por los miembros del Comité de Transparencia.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las sesiones para suscripción del Presidente/a del Comité de Transparencia y de los miembros presentes.
- Constatar el quórum de asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias.

De las unidades poseedoras de la información:

- Generar y remitir al Presidente del Comité de Transparencia, la información para cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP en las matrices homologadas, hasta los cinco (5) primeros días cada mes, verificando que la información sea completa y veraz; y, que los links o enlaces de acceso estén habilitados.
- Participar en las sesiones del Comité de Transparencia.

Artículo 7.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, son las siguientes:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Procesos, Servicios, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Procesos, Servicios, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano

f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Procesos, Servicios, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Procesos, Servicios, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
g)	Información total sobre presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección de Gestión Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección de Gestión Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección de Gestión Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Dirección de Gestión Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Gestión Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Gestión Administrativa.

Artículo 8.- De la atención a las solicitudes de acceso a la información.- La máxima autoridad ministerial, será la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, conforme lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Resolución Nro. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril de 2019 expedida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

La Dirección de Gestión Administrativa será la responsable de realizar el seguimiento respectivo a las áreas que les corresponda recabar y preparar la información solicitada por el administrado, con la finalidad de que la máxima autoridad ministerial, de atención al requerimiento efectuado en el término dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9.- De la publicación del informe contenido en el artículo 12 de la LOTAIP.- La

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, receptorá de las áreas responsables la información referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la LOTAIP.
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Artículo 10.- De la Protección de la Información Reservada.- Se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, como responsable de velar por el cumplimiento de la letra c) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa conexa.

Artículo 11.- De la Administración de Contenidos.- La Dirección de Comunicación Social será la encargada de administrar los contenidos del link de transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Estructurar el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa -artículo 7 de la LOTAIP-, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, así como aquella información cuya publicación sea solicitada por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, una vez que la misma sea remitida por el o la Presidente/a del Comité.

Artículo 12.- Tiempo de entrega de la información.- Las unidades poseedoras de la información, deberán remitir hasta los primeros cinco (5) días de cada mes al Presidente del Comité para su recopilación; las matrices del artículo 7 de la LOTAIP, en formato PDF con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto.

Se publicará en el portal web institucional la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia, hasta los 10 primeros días de cada mes o siguiente día laborable, una vez que la misma sea remitida por el/la Presidente del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en este instructivo, se aplicarán las disposiciones o resoluciones que expida la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en función de la competencia establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación de este Acuerdo Ministerial a los miembros del Comité de Transparencia y a los titulares de las Entidades Operativas Desconcentradas.

Tercera.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Cuarta.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Quinta.- Encargar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Defensoría del Pueblo de Ecuador al correo electrónico: lotaip@dpe.gob.ec

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, reportarán de manera independiente lo concerniente a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas conexas. Para cuyo efecto, realizarán las acciones correspondientes ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador y en el término de 30 días, contados a partir de la suscripción de este acuerdo, expedirán el respectivo instrumento legal para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro.DM-2020-057 de 05 de mayo del 2020 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO No. 0106**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales

anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

QUE el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

QUE el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;

QUE el artículo 122 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario”*;

QUE es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2021 y para la apertura del ejercicio fiscal 2022 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Art. 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5.

Art. 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2021.

Art. 4.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2021, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Art. 5.- Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

Art. 6.- En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización de la Subsecretaría de Presupuesto.

Art. 7.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 01 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO No. 1**DIRECTRICES DE PRESUPUESTO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado – PGE e indicativo para el resto de entidades del sector público.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

El Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la adecuada gestión financiera de las entidades del PGE, mantendrá operativo el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través de la herramienta informática eSIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) **hasta el 30 de diciembre de 2021.**

A. 1 INGRESOS

1. Las entidades que mantengan proyectos financiados con Endeudamiento Público que no se vayan a ejecutar en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, **hasta el 3 de diciembre de 2021.**
2. Las entidades del PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF con la finalidad de regular su presupuesto, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2021, **hasta el 24 de diciembre de 2021**, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
3. La Dirección Nacional de Ingresos en coordinación con las Direcciones de Egresos Permanentes y No Permanentes, en el ámbito de sus competencias, procederá a regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de los recursos provenientes de los desembolsos y colocaciones de deuda pública programados para el presente ejercicio fiscal, **a partir del 20 de diciembre de 2021.**
4. Las entidades que conforman el PGE, deberán registrar los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF **hasta el 27 de diciembre de 2021.**

A. 2 EGRESOS EN PERSONAL

Con el objetivo de garantizar la generación de nóminas de diciembre de 2021, las entidades que conforman el PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices específicas relacionadas con egresos en personal:

1. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” solo se aprobarán por reemplazos máximos de dos meses anteriores al ingreso y la remuneración debe ser igual o menor al que reemplaza en el marco de la optimización del gasto.
2. De conformidad a las disposiciones legales emitidas por el ente rector de talento humano y remuneraciones, se prohíben nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2021.
3. Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales **hasta el 17 de diciembre de 2021**, toda vez que esta información servirá de base para la migración de los registros del distributivo de remuneraciones en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, cuyos movimientos se refieren principalmente a lo siguiente:
 - a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizará el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DE GEOGRÁFICO /UNIDAD ORGÁNICA”. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.
 - b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utiliza el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS” o “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES”, según corresponda.
 - c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, mismos que se efectuarán a través del tipo de movimiento “FINALIZAR PASIVOS”. La liquidación de haberes a ex-servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES” para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Que el ex-servidor cuente con el documento oficial de salida debidamente legalizado.
 - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar conforme lo previsto en el Código del Trabajo, durante un año hasta el mes de diciembre de 2021, utilizando el tipo de movimiento “FINALIZAR JUBILADOS”.
- e. Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedido, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deberá utilizar el tipo de movimiento “FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO IMPEDIDO”.
- f. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento “SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES”.
- g. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y/o 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos para egreso permanente irá con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante), si se financia con egreso no permanente debe registrarse con el grupo 71 (estado del puesto: ocupado), proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO DE ENLACE ENTRE GRUPO DE GASTO”. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53 y/o 99.
- h. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO DE ENLACE ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS)”.
- i. Las entidades que mantengan en sus distributivos de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se

actualizará utilizando el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DE ENLACE PRESUPUESTARIO”. La actualización del enlace presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.

4. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 10 de diciembre de 2021**. Para ingresos fuera de esta fecha, los casos excepcionales serán calificados por el ente Rector de las Finanzas Públicas.
5. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en la fecha indicada, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2022 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
6. Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2021.
7. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2021, no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, en razón que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2022.
8. Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2022, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2021, realizará la liquidación de haberes, utilizando el tipo de nómina “Liquidación de haberes personal a contrato activo - no renovación”, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2021.
9. Con la finalidad de garantizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2022, las entidades del PGE, una vez que cuenten con la información del Presupuesto General del Estado aprobado (información que se publicará en la página web del MEF), deberán realizar en el 2021, la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial, documento habilitante que servirá de sustento para la gestión de la autorización por parte del Ministerio del Trabajo. Una vez habilitada la

herramienta informática en el ejercicio fiscal 2022, las entidades del PGE deberán cumplir con lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, a fin de CONVALIDAR la certificación presupuestaria manual antes mencionada.

10. En los proyectos de inversión que culminan en el 2021 y no forman parte del Plan anual de Inversiones 2022, deberán generar el pago de las liquidaciones del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” siempre y cuando no vayan a ser contratados para el 2022 en la misma institución.

A. 3 OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

El MEF realizará las regulaciones de ingresos, egresos y financiamiento que sean necesarias en el PGE, a fin de garantizar el equilibrio y sostenibilidad de las finanzas públicas.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del Presupuesto General del Estado para el año 2022 y demás entidades del sector público, considerarán las siguientes directrices de apertura del ejercicio fiscal:

B. 1 INGRESOS

1. Las instituciones que generan recursos por la venta de bienes y servicios públicos, cobro de contribuciones, derechos, rentas de inversiones, intereses, multas y otros; elaborarán reformas presupuestarias que no alteren el techo aprobado al interior de su presupuesto, de conformidad con la legislación vigente y los convenios de cooperación suscritos.
2. Las entidades que en el presupuesto 2022 no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2022, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso, de asistencia técnicas o donaciones previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.

B. 2 EGRESOS

1. La Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y Mensual de Devengado (PMD), para el primer cuatrimestre conforme a la Programación

Financiera, serán generadas y aprobadas por el MEF **hasta el 5 de enero de 2022**, requisito previo para que las instituciones inicien el proceso de ejecución presupuestaria. Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

2. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2022, **hasta el 31 de enero de 2022**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.

B.2.1 EGRESOS EN PERSONAL

A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2022, las entidades que transaccionan en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices:

1. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MEF a través del SPRYN generará automáticamente una reforma en estado de definición con los registros de los contratos de servicios ocasionales al 31 de diciembre de 2021, a fin de que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio 2022.
2. Las entidades elaborarán **del 7 al 12 de enero de 2022** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2022.
3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo - MDT, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; proceso electoral mientras dure el mismo; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del

nivel jerárquico superior; y, por otros procesos administrativos y financieros debidamente autorizados por el MEF.

4. Las entidades públicas deberán validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.
5. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios, resolución, entre otros), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente.
6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.
7. De conformidad al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 135 de 29 de septiembre de 2017, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.
8. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP y Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo - MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.

El MDT autorizará superar el límite del 20% a las instituciones que demanden personal para la ejecución de actividades no permanentes que por su naturaleza no se puedan evidenciar en la planificación del talento humano; para ello, requerirá el informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúa de éste proceso los eventos declarados en emergencia por la autoridad competente.

9. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.
10. Las entidades del PGE para el ingreso de personal, considerarán el monto asignado y la planificación de talento humano en los puestos y grupos ocupacionales correspondientes, por tanto, no se podrán alterar las escalas ocupacionales establecidas por el MDT.
11. Durante el ejercicio fiscal 2022, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos de manera ascendente del nivel jerárquico superior y del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF).
12. En concordancia con la necesidad del Estado ecuatoriano, de establecer normas y disposiciones legales tendientes al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, con el cual se expiden las Normas de optimización y austeridad del Gasto Público; las entidades del PGE no podrán realizar actos administrativos que conlleven a la ocupación de puestos en la modalidad de ascensos en “Cascada”, cuando los titulares de los puestos se encuentren en comisión de servicios sin sueldo, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos, salvo casos autorizados por el MEF. No aplica para los puestos de docentes y profesionales de la salud.
13. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto. El proceso de liquidación se realizará de manera total (en un solo pago) y no parcial.

Se podrá nombrar o contratar otro servidor en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo institucional a

través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

14. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión”, no podrán sobrepasar el número de contratos que terminaron al 31 de diciembre de 2021 y deberán ajustarse al techo del presupuesto aprobado del 2022 por cada proyecto.
15. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deberán ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
16. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).
17. Las entidades que tengan personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en actividades permanentes, no podrán ser objeto de cambio temporal a actividades no permanentes (proyectos de inversión) o viceversa, considerando que el financiamiento y naturaleza del egreso son distintos.

B.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

Las entidades deberán considerar las siguientes directrices de apertura:

1. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MEF (<http://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuesto>).
2. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso calificadas por el MDT de conformidad a la normativa vigente.
3. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio 2022, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deberán realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe

indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y 99 del Reglamento del COPLAFIP.

4. Los pagos de gastos de residencia u obligaciones de años anteriores, al tratarse de egresos permanentes, la entidad utilizará el SPRYN y realizará la parametrización de especificación de financiamiento incorporando los ítems 530306 y 990101 dentro del enlace presupuestario parametrizado con el grupo 51.
5. La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 “Bienes de Larga Duración”, serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen documentadamente que no necesitarán de la asignación de recursos adicionales a nivel de UDAF, en el grupo de egresos reducido en lo que resta del ejercicio fiscal vigente.
6. Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones - PAI, solicitarán los dictámenes al ente rector de la planificación para la actualización de la prioridad e inclusión de los mismos en el ejercicio 2022, sin alterar el techo institucional.

Se deberá considerar de manera obligatoria la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017 y Normativa legal vigente.

ANEXO No. 2**DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio **para las empresas públicas de:** la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector público financiero; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige.

A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas, su solicitud será receptada **hasta el 15 de diciembre de 2021**.
2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de egresos adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 10 de diciembre del presente año**.
3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2022, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General. Adicionalmente, la solicitud para aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales será **hasta el 3 de diciembre de 2021**.
4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 30 de noviembre de 2021**.

5. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **3 de diciembre de 2021**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes

6. Hasta **máximo el 20 de diciembre de 2021**; la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado, comunicará a las empresas públicas de la función ejecutiva los montos de los techos presupuestarios recomendados, el monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Economía y Finanzas, y el monto estimado que, por concepto de excedentes, las empresas públicas transferirán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.
7. Hasta **máximo el 31 de diciembre de 2021**; la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado, receptorá la siguiente documentación en cumplimiento del Artículo No.3 del Acuerdo Ministerial No.090:
 - a) Acta de Directorio que evidencie la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*.
 - b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto, adjuntado el detalle de dicho presupuesto, para cada uno de los auxiliares del Anexo No.1 del Acuerdo Ministerial Nro.090.
 - c) *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*, suscrito por su autoridad.
 - d) Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*, una vez cuente con los documentos descritos en numeral 7. El artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”*; en este sentido, las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2022, sin antes contar con la mencionada notificación.

8. En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2022 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del eSIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

B. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

El cierre del ejercicio fiscal, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

Con respecto al cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en cuanto a plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas.

De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a través de la herramienta informática e-SIGEF, a excepción de aquellos GAD que transaccionan en la misma herramienta.

C. RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y ENTIDADES PERTENECIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las entidades financieras públicas y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 13 de diciembre de 2021, a fin de que sean considerados en el presente ejercicio fiscal.

En lo que fuere aplicable a las entidades de Seguridad Social y Banca Pública, se considerarán las normas de cierre descritas en el presente documento.

ANEXO No. 3**DIRECTRICES DE TESORERÍA**

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

A CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago:

1. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo hasta las **13h00 del 23 de diciembre de 2021**.
2. CURs contables y presupuestarios hasta el **27 de diciembre de 2021**
3. Nómina de diciembre de 2021 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **27 de diciembre de 2021**
4. Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta el **29 de diciembre de 2021**.

Las nóminas 2021 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en días laborales máximo con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS.

A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables por error y que no se hayan reversado, una vez que la entidad haya determinado que no constituyen obligaciones de pago, deberán revertirse hasta **el 27 de diciembre de 2021**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

A3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

A3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos rotativos hasta el **23 de diciembre de 2021** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **27 de diciembre de 2021**.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos específicos hasta el **23 de diciembre de 2021** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **27 de diciembre de 2021**.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos.

A3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas el hasta el **24 de diciembre de 2021**

A3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, deben liquidar, rendir, devolver saldos y cerrar los fondos específicos hasta el **24 de diciembre de 2021**

A4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2021, hasta el **27 de diciembre de 2021**, independientemente del calendario tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al 27 de diciembre de 2021, será de responsabilidad de la entidad.

A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **27 de diciembre de 2021**.

La generación de multas por pagos realizados en fechas posteriores al **27 de diciembre de 2021**, será de responsabilidad de la entidad.

Las solicitudes de devolución de saldos no utilizados por concepto de matriculación vehicular y que correspondan a pagos realizados en el ejercicio 2021, lo realizarán hasta el **17 de diciembre de 2021**.

A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta el **24 de diciembre de 2021** deberán ser registrados hasta el **27 de diciembre de 2021**.

Los valores pendientes de registro del reporte de control de ingresos correspondiente a años anteriores, deberán registrarse hasta el **27 de diciembre de 2021**.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

A partir del **03 de enero de 2022**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2022.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la autorización de pago (AP) de las nóminas que contengan obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán realizarse en días laborales con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS.

Las entidades del PGE deberán autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2021, hasta el **15 de enero de 2022**.

B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el 25 de diciembre de 2021 deberán ser registrados en el 2022.

ANEXO No. 4**DIRECTRICES CONTABLES**

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público No Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que transaccionan en la herramienta informática e-SIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán aplicarlas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA e-SIGEF.**1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES**

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, las entidades que transaccionan en la herramienta informática e-SIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 30 de diciembre de 2021** de forma obligatoria.

- 1.1 Las cuentas contables 112.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular”, 112.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular” y 112.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular”, que mantengan saldos resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, la entidad procederá con el registro de disminución de los CURS de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 113.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores”, 113.82.32 “Anticipos de Proveedores de Años Anteriores”, cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, procederán con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 124.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores” y 124.82.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores” no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio fiscal.

1.2 Las cuentas 112.39.XX de “Recursos por Préstamos del Exterior”, no mantendrán saldos al cierre del ejercicio.

1.3 Las cuentas reclasificadas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” deberán cumplir con el proceso de recaudación **hasta el 30 de diciembre de 2021**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable.

1.4 Las cuentas 112.50 “Por recuperación de Fondos” y 112.51 “Recaudación de Fondos no Rendidos”, proveniente de ajustes para cerrar fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación **hasta el 24 de diciembre de 2021**.

2 PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL MÓDULO DE BIENES DEL SISTEMA eSBYE

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciación y toma física, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, **hasta el 30 de diciembre de 2021**. Posterior a esta fecha, se procederá a marcar en estado errado, todos aquellos procesos no concluidos en el sistema.

3 ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, el e-SIGEF operará en forma automática los asientos correspondientes.

3.1 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

3.1.1 Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

3.1.1.1 Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 “Anticipos a

Contratistas de Obras de Infraestructura” y 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios”, en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

3.1.1.2 En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que operan en el eSIGEF, que mantengan saldos en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” y 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, deberán ser trasladados a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD’s y Empresas Públicas Construcción de Obras”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios” y 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.1.1.3 Para las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” y 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

3.1.1.4 Los saldos de las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras”, 124.97.04 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios” de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas.

3.1.1.5 En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas

Públicas que mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios”, 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras” y 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas.

3.1.2 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

3.1.2.1 Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACION	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.21	Egresos Realizados por Recuperar (IESS)	124.82.21
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80

3.1.2.2 Para las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el e-SIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas, a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

3.1.2.3 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se trasladarán a la misma cuenta contable.

3.2 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

3.2.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACION	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.15	Cuentas por Cobrar Aporte Corriente (para ajustes)	124.85.15
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.25	Cuentas por Cobrar Aporte de Capital (para ajustes)	124.85.25
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.35	Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos	124.85.35
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

3.2.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

3.2.3 Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años

Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas contables 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

3.2.4 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas.

3.2.5 Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX “Recursos por Prestamos del Exterior Años Anteriores”, 124.93 “Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado”, 124.94.XX “Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación”, 124.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN”, 124.96.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio”, 124.97.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, 124.98.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 125 “Activos Diferidos” y 126 “Cuentas de Dudosa Recuperación”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 124.85.81 “Cuentas por Cobras del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras”.

3.2.6 En el caso de las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y de las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5. De acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.2.7 Los saldos contables de las cuentas 124.45 “Cuentas por Cobrar por Ventas (* Trueque)” y 124.06.XX “Prestación de Servicios Médicos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.3 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR Y OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS

3.3.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán

trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.55	C x P Transferencias Corrientes (para ajustes)	224.85.55
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.14	C x P Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Traslferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

3.3.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”. Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasará a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

3.3.3 Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, de las Empresas Públicas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.3.1 y 3.3.2. De acuerdo a sus necesidades podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los saldos contables de las cuentas 224.45 “Cuentas por Pagar por Compras (* Trueque)” y 225.96.XX “Compras de Uso Inmediato para la Prestación de Servicios Médicos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.3.4 Los saldos de las cuentas 213.82.XX “Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”. Los saldos de las cuentas 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año

Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, con excepción de las Unidades Médicas del IESS cuyos saldos se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.3.5 Los saldos de las cuentas 221 “Títulos y Valores Temporales”, 222 “Títulos y Valores Permanentes”, 223 “Empréstitos”, 224.01 “Créditos por Impuesto Provisional”, 224.09 “Administración Fondos Petroleros”, 224.11.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.13.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.15.XX “Administración Fondos Ajenos”, 224.16 “Financiamiento Importación de Derivados”, 224.17.XX “Acreedores por Garantías y Fianzas”, 224.19.01 “Débito Fiscal por Ventas”, 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual,” 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”, 226.87.XX Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”, 224.95 “Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP”, 224.97 “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.98 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores” y 225 “Créditos Diferidos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.4 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

3.4.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, como se indica a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACION	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	226.82.01
212.03	Fondos de Terceros	226.82.03
212.05	Anticipos por Bienes y Servicios	226.82.05
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	226.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	226.82.09
212.11	Garantías Recibidas	226.82.11
212.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	226.82.12
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	226.82.16
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	226.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	226.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	226.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	226.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	226.82.55
212.61	Acreedores por Conciliación Bancaria	226.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	226.82.66

Para efectos de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse” se mantendrá activa.

3.4.2 Las demás cuentas del subgrupo 212 “Depósitos y Fondos de Terceros”, no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.

3.4.3 Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 “Fondos a Otorgarse - Administración Pública Centra”, que se trasladará a la cuenta 224.82.50 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse” y la cuenta 212.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades”.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA e-SIGEF.

1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2021

1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las cuentas de los subgrupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, **serán cerradas al 31 de diciembre**, utilizando como contra cuenta la 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

1.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas:

112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, se trasladarán a la cuenta 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;

112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” se trasladarán a la cuenta 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, se trasladarán a la cuenta 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mantienen saldos de anticipos a proveedores, contratistas y cartas de crédito en la cuenta contable 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, deberán trasladar sus saldos mediante asiento de ajuste a la cuenta contable 124.97.xx “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” según corresponda.

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios” y 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras” se mantendrán en las mismas cuentas.

1.3 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C” deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2022 sean recuperados.

1.4 ANTICIPOS DE FONDOS

Los saldos de las cuentas del subgrupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.2 y 1.3, pasaran a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que pasará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

1.5 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar”, de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados de acuerdo a sus necesidades a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

En el caso de las Empresas Públicas, el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, será:

- Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACION	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

- Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.
- Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.06	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	C x C Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar	124.82.21
113.82.22	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	C x C Años Anteriores Débitos Indevidos	124.82.23
113.82.25	C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT	124.82.27
113.82.28	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos proveedores de Años Anteriores	124.82.32
113.82.35	C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
113.82.40	C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CT's	124.82.47
113.82.48	C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50
113.82.61	C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX y 124.83.XX, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX “Recursos por Prestamos del Exterior Años Anteriores”, 124.93 “Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado”, 124.94.XX “Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación”, 124.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN”, 124.96.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio”, 124.97.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, 124.98.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 125 “Activos Diferidos”, 126 “Cuentas de Dudosa Recuperación”, se trasladarán a las mismas cuentas contables.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 124.85.81 “Cuentas por Cobras del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras”.

De igual forma de acuerdo a sus necesidades particulares las cuentas 113 "Cuentas por Cobrar", 124.83 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" y 124.85 "Cuentas por Cobrar del Año Anterior" podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", las mismas que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

1.6 INVERSIONES FINANCIERAS

Los saldos de los subgrupos 121 "Inversiones Temporales", 122 "Inversiones Permanentes en Títulos y Valores" y 123 "Inversiones en Préstamos y Anticipos" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

1.7 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

Los saldos de las cuentas 213 "Cuentas por Pagar", 224.83.XX "Cuentas por Pagar Años Anteriores" y 224.85.XX "Cuentas por Pagar del Año Anterior", de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados de acuerdo a sus necesidades a la cuenta 224.98.01 "Cuentas por Pagar del Año Anterior".

Los saldos de las cuentas de los subgrupos 213 "Cuentas por Pagar", 224.83.XX "Cuentas por Pagar Años Anteriores" y 224.85.XX "Cuentas por Pagar del Año Anterior" de las Empresas Públicas, se reclasificarán según el siguiente detalle, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 224.98.01 "Cuentas por Pagar de Años Anteriores", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.14	C x P Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformativa LRTI	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX

“Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

1.8 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades”.

1.9 CUENTAS POR PAGAR DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES

Los saldos que se mantengan en las cuentas 213.82.XX “Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”.

Los saldos de las cuentas 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior” se mantendrán en las mismas cuentas.

1.10 BIENES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS Y EXISTENCIAS DE BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN

Se verificarán los saldos de las cuentas del subgrupo 134, las mismas que no deben presentar saldos; en los casos que se mantengan montos en estas cuentas deberán ejecutar el traslado inmediato de saldos, utilizando ajustes contables, identificando los programas y proyectos de sus correspondientes y manteniendo los auxiliares de las cuentas.

Las cuentas de los subgrupos 144 y 145 no deben registrar saldos al cierre del ejercicio fiscal, por lo que deberán trasladarlos a las cuentas de bienes correspondientes de los subgrupos 151 y 152, respectivamente; utilizando

ajustes contables, identificando los programas y proyectos y manteniendo los auxiliares de las cuentas.

Las cuentas de los subgrupos 134, 144 y 145 no están en vigencia, por lo que el proceso descrito es de cumplimiento obligatorio, el incumplimiento será notificado a la Contraloría General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan Bienes de Infraestructura que fueron disminuidos aplicando el gasto de gestión deberán incorporarlos debitando la cuenta correspondiente del subgrupo 143 “Bienes de Infraestructura” y acreditando la cuenta 629.51 “Actualización de Activos”; además, deberán observar lo dispuesto en la NTCG 12.

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Capitalización del resultado al patrimonio

En las entidades que transaccionan en la herramienta informática e-SIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 “Resultado de Ejercicios Anteriores” se reclasificarán automáticamente por el Ministerio de Economía Finanzas a las cuentas contables 611.01 “Patrimonio Gobierno Central”, 611.03 “Patrimonio Entidades Descentralizadas y Autónomas” y 611.09 “Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados”, según corresponda.

En las Empresas Públicas se mantendrá hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán a la cuenta contable 611.05 “Patrimonio Entidades de Seguridad Social”.

ANEXO No. 5**CRONOGRAMA DE CIERRE 2021 Y APERTURA 2022**

CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022		
N°	ACTIVIDADES CIERRE 2021	FECHA
1	Realizar solicitudes de avales de egresos no permanentes	Hasta el 3 de diciembre de 2021
2	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales	Hasta el 3 de diciembre de 2021
3	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 10 de diciembre de 2021
4	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente.	Hasta el 10 de diciembre de 2021
5	Solicitar transferencias de egresos por parte de las empresas públicas de la función ejecutiva	Hasta el 10 de diciembre de 2021
6	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 13 de diciembre de 2021
7	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 13 de diciembre de 2021
8	Solicitar modificaciones presupuestarias (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 15 de diciembre
9	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 15 de diciembre de 2021
10	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 17 de diciembre de 2021
11	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 17 de diciembre de 2021
12	Solicitar devolución de saldos no utilizados por concepto de matriculación vehicular y que correspondan a pagos realizados en el ejercicio 2021	Hasta el 17 de diciembre de 2021
13	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos	Hasta el 19 de diciembre
14	Generar los registros del devengado	Hasta el 20 de diciembre de 2021
15	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 21 de diciembre de 2021
16	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP – Código del Trabajo)	Hasta las 13h00 del 23 de diciembre de 2021

17	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 23 de diciembre de 2021
18	Solicitar la validación de fondos rotativos y específicos	Hasta el 23 de diciembre de 2021
19	Validar fondos rotativos y específicos	Hasta el 23 de diciembre de 2021
20	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada.	Hasta el 24 de diciembre de 2021
21	Liquidar, rendir y reponer/cerrar los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 24 de diciembre de 2021
22	Reversar CURs presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones de pago, para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 24 de diciembre de 2021
23	Liquidar y cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 24 de diciembre de 2021
24	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas "Por recuperación de Fondos" y "Recaudación de Fondos No Rendidos" provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes.	Hasta el 24 de diciembre de 2021
25	Registrar y aprobar operaciones para regulación de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (ingresos generados hasta el 24 de diciembre)	Hasta el 27 de diciembre
26	Registrar y aprobar anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital	Hasta el 27 de diciembre de 2021
27	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 27 de diciembre de 2021
28	Realizar las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto del mes de noviembre de 2021, así como declarar obligaciones tributarias en el sistema del SRI.	Hasta el 27 de diciembre de 2021
29	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2021 y décimo cuarta remuneración mensualizada y de más tipos de nómina.	Hasta el 27 de diciembre de 2021
30	Autorizar el pago de CURs presupuestarios y contables	Hasta el 27 de diciembre de 2021
31	Registrar y aprobar operaciones de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (ingresos generados hasta el 24 de diciembre de 2021)	Hasta el 27 de diciembre de 2021
32	Registrar los saldos pendientes del reporte de control de ingresos de años anteriores	Hasta el 27 de diciembre de 2021
33	Autorizar el pago de rechazos	Hasta el 29 de diciembre de 2021
34	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 30 de diciembre 2021
35	Disponibilidad de las herramientas informáticas de administración financiera.	Hasta el 30 de diciembre de 2021

APERTURA EJERCICIO FISCAL 2022		
N°	ACTIVIDADES DE APERTURA 2022	FECHA
1	Apertura de la herramienta informática e SIGEF	Lunes 03 de enero 2022
2	Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF	A partir del 3 de enero de 2022
3	Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre	A partir del 3 de enero de 2022
4	Autorizar el pago de cuentas por pagar del ejercicio 2021	Desde el 3 de enero de 2022
5	Elaboración de Certificaciones presupuestarias	A partir del 6 de enero de 2022
6	Visualizar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2022 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).	A partir del 6 de enero de 2022
7	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2022	Del 7 al 12 de enero de 2022
8	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales)	Del 7 al 12 de enero de 2022
9	Autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2021	hasta el 15 de enero de 2022
10	Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2022.	Hasta el 31 de enero de 2022



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS HUMBERTO
CABASCANGO ALBUJA**

Director de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1851

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-47366-E, el Ingeniero Civil Sergio Ramiro Mena Espín, con cédula No. 0501106454, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1962-M de 14 de octubre del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Sergio Ramiro Mena Espín, con cédula No. 0501106454, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PAQ-2014-1677.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente
por SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.10.14
16:29:49 -05'00'

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.